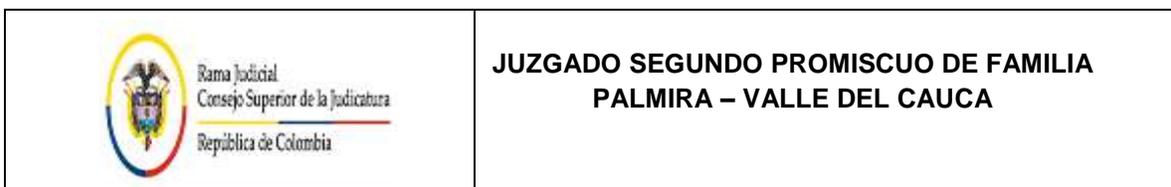


SECRETARIA. A despacho el presente proceso, el memorial que antecede donde la parte actora manifiesta que conoce del proceso y está conforme con los hechos narrados y las pretensiones, que no presenta oposición a la demanda, y presenta acuerdo, advertido que la información fue corroborada por la señora Olga Porras Corrales mediante llamada telefónica al abonado 3168538592, realizada por la suscrita secretaria en la fecha. Se informa adicionalmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase Proveer Palmira, 12 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1397

Palmira, doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se ordenará la conversión del divorcio por mutuo acuerdo.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la conversión del trámite del proceso de divorcio contencioso a mutuo acuerdo, a solicitud del extremo pasivo.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas: copia de registro civil de matrimonio de los señores Alex Osorio Hernández y la señora Olga Lucia Porras Corrales, copia de los registros civiles de nacimiento de Yeremi, y Valeria Osorio Porras, hijos comunes de los cónyuges mayores de edad, y el escrito remitido por la señora Olga Lucia Porras Corrales al Juzgado para manifestar su no oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, y el acuerdo de divorcio. Sin lugar a decretar como prueba la copia del certificado de tradición con folio de matrícula

inmobiliaria No. 378 154 777 por inconducente al tenor del artículo 168 del C. G del
Proceso. y

CUARTO. DICTAR sentencia de manera anticipada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 139 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art.295 del
C.G.P).

Palmira, 13 de septiembre del 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f293d4acbfb02423ae4bbc4a7191bc498760fbc12ed8d27d2bf514feeabf0**

Documento generado en 12/09/2022 11:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>